

Santiago, 28 de julio de 2020

Señor
Joaquín Cortez H.
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Presente.-

Ref.: Comunica Opción de Rescate Anticipado Voluntario de Bonos Serie B Y F.

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9° e inciso segundo del Artículo 10° de la Ley 18.045, lo previsto en la Norma de Carácter General N°30 de esta Comisión, debidamente facultado al efecto, vengo en informar lo siguiente en calidad de hecho esencial respecto de la sociedad, sus valores y oferta pública de los mismos:

En sesión ordinaria de Directorio celebrada con esta misma fecha, se acordó, por unanimidad, ofrecer una opción de rescate anticipado voluntario, con cargo a recursos propios, a todos los tenedores de Bonos Serie B emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de su Comisión, con fecha 23 de abril del año 2012, bajo el N°721, actualmente en circulación, por un monto total de hasta 300.000 Unidades de Fomento por concepto de capital insoluto, y a todos los tenedores de Bonos Serie F emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de su Comisión, con fecha 16 de marzo del año 2018, bajo el N°891, actualmente en circulación, por un monto total de hasta 300.000 Unidades de Fomento por concepto de capital insoluto, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley N°18.045, Ley de Mercado de Valores, en la forma, fechas y condiciones detalladas en el Aviso que será publicado el día de mañana, miércoles 29 de julio de 2020, en el Diario La Tercera, cuyo texto se adjunta a la presente comunicación.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Fredy Jacial Ellis
Gerente General

c.c.: Banco BICE, representantes de los Tenedores de Bonos
Banco de Chile, representantes de los Tenedores de Bonos

CLINICA LAS CONDES S.A.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES N° 433

OPCIÓN DE RESCATE ANTICIPADO VOLUNTARIO DE BONOS SERIE B Y F

CLINICA LAS CONDES S.A. (“CLC”), sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario N° 93.930.000-2, inscrita en el Registro de Valores bajo el N°433, domiciliada en Estoril N°450, comuna de Las Condes, Santiago, informa a los tenedores de sus Bonos Serie B emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 23 de abril del año 2012 bajo el N°721 (“Bonos Serie B”), y a los tenedores de sus Bonos Serie F emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 16 de marzo del año 2018 bajo el N°891 (“Bonos Serie F”), que ofrece una opción de rescate anticipado voluntario a todos los tenedores de Bonos Serie B actualmente en circulación por un monto total de hasta UF300.000 por concepto de capital insoluto, y a todos los tenedores de Bonos Serie F actualmente en circulación por un monto total de hasta UF300.000 por concepto de capital insoluto, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley N°18.045, Ley de Mercado de Valores, según se detalla más adelante (las “Opción de Rescate”).

El rescate anticipado voluntario de los Bonos Serie B y F se realizará a través de Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa (el “Mandatario”), de acuerdo a los términos y condiciones que se indican a continuación:

- 1) La Opción de Rescate anticipado voluntario se concede en idénticas condiciones a todos los tenedores de cada Serie, por hasta un monto total de UF300.000 por concepto de capital insoluto de los Bonos Serie B, equivalentes a 600 Bonos Serie B actualmente en circulación, y por hasta un monto total de UF300.000 por concepto de capital insoluto de los Bonos Serie F, equivalentes a 600 Bonos Serie F actualmente en circulación. Aquellos tenedores de Bonos Serie B y F que voluntariamente quieran participar en este rescate anticipado voluntario, deberán entregar para el rescate bonos completos por su corte mínimo de UF500 cada uno y no parte de ellos.
- 2) El rescate y pago de los Bonos Serie B y F voluntariamente entregados para rescate anticipado, se efectuará el día martes 4 de agosto de 2020 (la “Fecha de Rescate”).
- 3) Los Bonos Serie B y F se rescatarán usando el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (“SEBRA”), utilizando el valor nominal de cada Bono Serie B y F a ser rescatado y una tasa de descuento (TIR) de UF + 4,66%% para los Bonos Serie B, y una tasa de descuento (TIR) de UF + 4,42% para los Bonos Serie F. El valor así obtenido para ambas series no devengará intereses ni reajustes y será pagado en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento de la Fecha de Rescate.
- 4) El rescate anticipado voluntario de los Bonos Serie B y F está sujeto al cumplimiento de la siguiente condición de éxito: que los Bonos Serie B y F que sean

voluntariamente rescatados se encuentren libres de cualquier gravamen, prohibición, embargo, litigio, medida precautoria, condición suspensiva o resolutoria, derecho preferente de tercero, derecho real o personal a favor de tercero, y en general, de cualquier otra circunstancia que impida o limite su libre cesión o transferencia.

5) Los tenedores de Bonos Serie B y F que voluntariamente deseen entregar sus bonos para rescate anticipado, deberán comunicar su aceptación a la Opción de Rescate a través de una comunicación escrita que deberá ser enviada antes de las 18:00 horas del día viernes 31 de julio de 2020, época en la cual las aceptaciones se harán irrevocables (sin perjuicio de lo indicado en el punto 8) siguiente), al correo electrónico jtovalle@larrainvial.com (la “Carta de Aceptación”), con las formalidades y contenidos que establecerá el mismo Mandatario y que incluirán al menos: (a) un certificado de posiciones de los Bonos Serie B y F, según corresponda, que se entregarán para su rescate voluntario anticipado; (b) datos de contacto del correspondiente tenedor de Bonos Serie B o Serie F, según corresponda, o de su representante, en su caso, y de la cuenta corriente bancaria registrada en el Depósito Central de Valores S.A. (“DCV”) en la que se deberá depositar el pago del rescate y de la correspondiente cuenta DCV; y (c) en su caso, copia del poder conferido por el tenedor del Bono Serie B o Serie F, según corresponda, a quien suscriba la comunicación, otorgado por escritura pública. Para mayor información sobre este proceso, le rogamos contactar al Mandatario al correo electrónico jtovalle@larrainvial.com.

6) Factor de prorratio, de ser aplicable

6.1 En el evento que el número de Bonos Serie B, cuyo rescate sea aceptado exceda del monto total que se ofrece rescatar, se aplicará un factor de prorratio que será el resultante de dividir el número de Bonos B ofrecidos rescatar, por el número total de Bonos Serie B cuyo rescate sea aceptado, rescatándose al respectivo tenedor, el número entero de Bonos Serie B que resulte de aplicar el factor de prorratio antes señalado al número de Bonos Serie B cuyo rescate sea aceptado por el tenedor de los mismos, aproximado al entero inferior más cercano.

6.2 En el evento que el número de Bonos Serie F, cuyo rescate sea aceptado exceda del monto total que se ofrece rescatar, se aplicará un factor de prorratio que será el resultante de dividir el número de Bonos F ofrecidos rescatar, por el número total de Bonos Serie F cuyo rescate sea aceptado, rescatándose al respectivo tenedor, el número entero de Bonos Serie F que resulte de aplicar el factor de prorratio antes señalado al número de Bonos Serie F cuyo rescate sea aceptado por el tenedor de los mismos, aproximado al entero inferior más cercano.

7) El Mandatario, contra la aceptación de la Opción de Rescate efectuada por el respectivo tenedor de Bonos Serie B o Serie F, contactará a este último en la Fecha de Rescate con el objeto de enviar la información relevante del proceso de liquidación para perfeccionar el objeto del rescate voluntario anticipado de los Bonos Serie B y F, la que se efectuará bajo la modalidad denominada transferencia/traspaso “*DVP Delivery versus Payment*”. De esta forma, se utilizará el sistema electrónico automatizado del DCV, transfiriendo los Bonos Serie B y Bonos Serie F (según corresponda) a una cuenta de

custodia del Mandatario en el DCV. El Mandatario pagará en la Fecha de Rescate, por orden, a cuenta y cargo de CLC, el precio de rescate anticipado voluntario correspondiente, transfiriendo los fondos respectivos directamente a la cuenta corriente bancaria informada por el respectivo tenedor de Bonos Serie B o Serie F en su Carta de Aceptación.

8) CLC podrá modificar los términos de esta Opción de Rescate en cualquier momento mediante un aviso comunicado, antes de las 10:00 horas del día viernes 31 de julio de 2020, en su página WEB (<https://www.clinicalascondes.cl>), y a los tenedores de bonos que hubieren aceptado la Opción de Rescate, a la persona señalada como contacto en su Carta de Aceptación, pudiendo los tenedores de bonos que ya hubieren aceptado retractarse de la misma, total o parcialmente, mediante comunicación escrita enviada al correo electrónico del Mandatario a la misma dirección señalada en el punto 5) anterior, hasta las 18.00 horas del día viernes 31 de julio de 2020. Por el mismo medio CLC informará el día lunes 3 de agosto de 2020, si se cumplió o no la condición a que se refiere el punto 4), y la prorrata de cada Serie B y F respectivamente, a que se refieren los puntos 6.1 y 6.2 de este aviso, de ser aplicable.

Santiago, 29 de julio de 2020.

Gerente General
CLINICA LAS CONDES S.A.